

Titulo Treze. De el Cosmografo, y Catedratico de Matematicas de el Consejo Real delas Indias.

Ley primera. *Que en el Consejo haya vn Cosmografo, que sea Catedratico de Matematicas, y se provea por edictos.*

D. Felipe IV. en la Orden. 238. de 1. de Agosto de 1636.



PARA El buen gobierno de nuestras Indias, y su navegacion y correspondencia, conviene tener no-

icia de las tierras y Provincias, viages y derrotas, que han de llevar nuestros Galeones, Flotas, Armadas y Navios, que ván y vienen, y que nuestro Consejo de Indias sea bien informado de todo lo que cerca de ello se le ofreciere, y que haya quien lo pueda enseñar á nuestros vasallos y naturales de nuestros Reynos. Y porque con esto, y el premio se inclinen y animen á la profesion de lo que tanto importa. Mandamos, que en el dicho nuestro Consejo haya vn Cosmografo, que sea Catedratico de Matematicas, con salario competente, y siempre que vacare se busque persona de mucha pericia, suficiencia y aprobacion, y qual convenga, poniendo edictos en nuestra Cor-

te, y en las Vniuersidades y partes, que parezcan mas á propósito, y haziendo todas las demás diligencias convenientes para mejor acierto de la eleccion.

Ley ij. *Que el Cosmografo procure se averiguen los eclipses de Luna, y otras señales, dando instrucciones para ello.*

EL Cosmografo tenga cuidado y cargo de calcular y averiguar los eclipses de Luna, y otras señales, si huviere, para tomar la longitud de las tierras, y envie memoria de los tiempos y horas en que se haya de observar en las Indias á los Governadores de ellas, con la orden y instrumentos necesarios, y para que en las Ciudades y Cabeças de las Provincias, donde la longitud no esté averiguada, la observen hasta que lo esté, y como se fuere averiguando se vaya asentando en el libro de las descripciones.

* * *

D. Felipe Segundo en la Ordenanza 118. de el Consejo. Y D. Felipe IV. en la 239. de 1636.

Del Cosmografo del Consejo.

*¶ Ley iij. Que el Cosmografo reco-
pile derrotas de las Indias , infor-
mandose de lo que à su oficio to-
care.*

D. Felipe
Segundo
en la Or-
denança
121. de el
Consejo.
Y D. Feli-
pe IV. en
la 110. de
1635.

MANDAMOS , Que el Cosmo-
grafo elija y recopile en libro
particular todas las derrotas, nave-
gaciones y viages, que hay de estos
Reynos á las parres de las Indias, y
en ellas de vnas partes á otras , se-
gun lo pudiere colegir por los de-
rroteros y relaciones, que los Pilo-
tos y Marineros, que navegaren á
las Indias, traxeren de los viages,
que hizieren, informandose dellos,
y de todos los demás, que le pudie-
ren dar la noticia necessaria de es-
to, poniendo en ello mucho estu-
dio, cuidado y diligencia, y en to-
do lo tocante a esto, y á su profes-
sion y arte, como para cosa de tan
grande importancia.

*¶ Ley iiij. Que el Cosmografo haga
las tablas de Cosmografia , y el li-
bro de descripciones.*

D. Felipe
Segundo
en la Or-
denança
119. de el
Consejo.
Y D. Feli-
pe IV. en
la 141. de
1636.

EL Cosmografo haga y ordene
las tablas de Cosmografia de
las Indias, assentando en ellas por
su longitud y latitud, y escala de le-
guas, segun la verdadera Geogra-
fia, que averiguare, las Provincias
y Ciudades, Islas, Mares y Costas,
Rios y Mòtes, y otros lugares, que
se puedá poner en diseño y pintura,
conforme á las descripciones gene-
rales y particulares, que de aque-
llas partes le nos enviaren, y le le
entregaren: y porque en el Archi-
vode nuestro Consejo de las In-
dias, ha de haver libro de las des-
cripciones de todas sus Provincias,

Tierras y Costas, Islas y Puertos,
el dicho Cosmografo le irá hazien-
do, ordenando y enmendando con
la mayor diligencia, cuidado y par-
ticularidad, que le fuere possible,
de modo, que en el dicho libro se
pueda hallar lo general de todas las
Indias, y lo particular de cada Pro-
vincia, con sus Puertos, Rios, Ca-
nales, Mares y Sitios: y para todo
lo que fuere escribiendo en su ofi-
cio, sea Comissario el Consejero
que tuviere á su cargo el Archivo
del Consejo, dóde se ha de ir guar-
dando todo lo que escribiere para
el dicho libro de descripciones, á
que se ha de reducir quanto traba-
jare y presentare, poniendolo por
su orden con la Provincia, ó parte
á que fuere perteneciente.

*¶ Ley v. Que el Cosmografo lea
en las parres y lugares, horas y
tiempos las lecturas que aqui se
declara.*

EL Cosmografo, que como Ca-
tedraticoleyere la Catedra de
Matematicas. Mandamos, que la
lea en la parte que le fuere señala-
da, ó señalare en nuestra Casa y
Palacio, y cerca del Consejo de las
Indias todos los dias que le huvie-
re, vna hora entera á la mañana, en
Invierno desde nueve á diez: y en
Verano de ocho á nueve, mudando
las horas quando el dicho Consejo
las mudare, y gozando de vacacio-
nes los dos meses de Julio y Agos-
to, y las de las Pascuas, que gozare
el Consejo, y no pueda tener, ni té-
ga otra mas, y en lo que toca á las
lecturas guarde el orden siguiente.

D. Felipe
IV. en la
Ordenan-
ça 142. de
1636.

El

Libro II. Titulo XIII.

El primer año, que comenzará por Setiembre, desde principio dél hasta la Navidad, ha de leer la Esfera de Sacrobosco, y las quatro reglas de Arismetica, regla de tres, y sacar raiz quadrada, y cubica, y algunas reglas de quebrados: y desde Navidad hasta fin de Abril las Teoricas de Purbaquio: y desde principio de Mayo hasta las vacaciones las Tablas de el señor Rey Don Alonso.

El año segundo desde principio dél hasta fin de Febrero, ha de leer los seis primeros libros de Euclides: y desde primero de Março hasta fin dél, lea arcos y cuerdas, senos rectos, tangentes y secantes: y hasta fin de Abril el libro quarto de los Triangulos Esferales de Iuan de Monte-Regio: y desde principio de Mayo hasta las vacaciones, lo que alcançare, del Almagesto de Ptolomeo.

El año tercero desde principio dél hasta la Navidad, ha de leer Cosmografia y navegacion: y desde Navidad á Pascua de Resurreccion, el vso del Astrolabio, declarando primero su fabrica: y desde esta Pascua hasta las vacaciones, el modo que se deve tener en hazer observaciones de los movimientos del Sol y Luna, y los demás Planetas. Y demás de esto, en este dicho

tiempo ha de enseñar el vso del Radio globo, y algunos otros instrumentos Matematicos, y con esto se acabará este curso: y en los de adelante, cada tres años bolverá á leer lo mismo.

En los meses de vacaciones podrá leer materias de reloxes, y mecanicas, con algunas maquinas, y dar á entender en qué consiste la fuerza dellas, y otras cosas á este proposito.

¶ Ley vij. Que el Cosmografo antes que se le pague el vltimo tercio de su salario, presente cada año lo que huviere escrito.

EL Cosmografo, en quanto á lo que fuere escribiendo y entregando, para que se ponga y guarde en el Archivo del Consejo, haga y guarde la orden, que por la ley 4. tit. 12. deste libro está dada al Coronista mayor de las Indias: y para lo que huviere de escribir y presentar, el Consejero, que fuere Comisario de la historia, que tambien lo ha de ser de la descripcion, tenga atencion á la ocupacion, que el dicho Cosmografo tuviere en leer la Catedra de Matematicas, para que con esta advertencia vea lo que presentare, si es bastante, y le dé la certification, para que se le pague el vltimo tercio de su salario.

D. Felipe
IV. en la
Ordenan
ça 243. de
1636.